CRITERIOS GENERALES DE DICTAMINACIÓN DE LA UNIDAD CUAJIMALPA.

Modificados en la Sesión CUA-197-22, celebrada el 23 de septiembre de 2022.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente modificación tiene la finalidad de revisar los Criterios Generales de Dictaminación aprobados por el Consejo Académico para dar cumplimiento al artículo 42 del RIPPPA. De este modo, se consideró pertinente puntualizar la pertinencia del uso de las tecnologías informáticas y teleinformáticas para el análisis de los requisitos académicos y los productos del trabajo de las personas concursantes; además de ampliar la obligación de argumentar en el dictamen correspondiente, en el caso de que a determinados productos del trabajo presentados no se les asignara puntaje.

En lo relativo a los requisitos académicos que deben reunir las profesoras o los profesores con categorías de titular y de asociado de tiempo completo y de medio tiempo, en lo relativo a la escolaridad, se deberá considerar que el TIPPA, en la exposición de motivos, precisa que la equivalencia es una medida complementaria pero excepcional, que debe aplicarse en los casos en los que no se cuente con el grado requerido para la categoría a la que se aspira o se convoca. En estos casos de excepción, las comisiones dictaminadoras divisionales deberán verificar y justificar que el grado académico o las trayectorias y experiencias particulares se relacionen con los contenidos y las actividades, de acuerdo con los perfiles que se establecen en las convocatorias y las necesidades académicas que se deben atender.

Además, se prevé que las personas integrantes de las comisiones dictaminadoras divisionales, así como las que proporcionen asesoría, deberán abstenerse de conocer y resolver sobre las solicitudes de las personas con las que puedan presentar un conflicto de interés. Se entiende como conflicto de interés a la situación en que el juicio de las personas pudiera estar influenciado por situaciones personales, familiares o económicas, afectando la integridad e imparcialidad de sus decisiones, como en el caso de que una persona integrante o asesora de una comisión dictaminadora divisional tuviera un lazo de parentesco hasta el cuarto grado, fuera cónyuge o pareja de una persona sometida a evaluación. En el caso de que la relación sea de carácter académico, quedará a juicio de la comisión dictaminadora divisional determinar si hay un posible conflicto de interés o no.

Finalmente, se incorpora el lenguaje incluyente y no sexista en atención al numeral 1.6 de las Políticas Transversales para erradicar la violencia por razones de género.

DE LA MODIFICACIÓN A LOS CRITERIOS GENERALES DE DICTAMINACIÓN.

Aprobadas por el Consejo Académico en la Sesión CUA-228-25, celebrada el 23 de julio de 2025.

En virtud de que estos criterios fueron modificados en la Sesión CUA-197-22, celebrada el 23 de septiembre de 2022, y de acuerdo con las disposiciones reglamentarias del RIPPPA su revisión es bianual, por lo que en octubre de 2024 se integró una Comisión

para que los revisara, la cual presenta nuevas modificaciones para atender diversas problemáticas identificadas.

Con la finalidad de orientar a las personas interesadas en participar en un concurso de evaluación curricular en la Unidad Cuajimalpa; así como las personas que por primera vez forman parte de una comisión dictaminadora, se incorporaron apartados que permiten conocer la organización y funcionamiento de la UAM, particularmente de la Unidad Cuajimalpa, tales como: el modelo educativo de la Unidad, los tipos de contratación, comisiones dictaminadoras, evaluación cuantitativa y cualitativa, artículo 5 del TIPPA y probatorios.

En este mismo sentido, se consideró útil puntualizar conceptos tales como juicio y criterio académico, conflicto de interés y las características que deben de tener los dictámenes, para dar certidumbre a todas las personas involucradas en los procedimientos de evaluación curricular.

1 Sobre el Modelo Educativo de la UAM Cuajimalpa

1.1. La UAM y la Unidad Cuajimalpa; definición y proyecto académico.

La Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) se fundó en 1974 con el objetivo de ofrecer educación superior de calidad y accesible en la Ciudad de México. Consta de cinco unidades académicas, entre ellas:

- **UAM Cuajimalpa**:
 - Creada en 2005 y ubicada en la zona poniente de la Ciudad de México.
 - Desarrolló un **Modelo Educativo** que integra componentes **filosóficos**, **pedagógicos** y **organizativos**, orientado a la formación de ciudadanos y profesionales con un alto sentido ético y crítico.
 - Basa su propuesta en valores como **sustentabilidad**, **equidad**, **justicia social**, **autonomía**, **creatividad** y **responsabilidad social**.
 - Se sustenta en un **enfoque constructivista** que privilegia el aprendizaje activo, con estrategias como el **aprendizaje basado en problemas (ABP)** y el **aprendizaje por investigación (API)**.

El proyecto académico de la UAM Cuajimalpa se articula en torno a las funciones sustantivas de la universidad:

1. Docencia: Formación de alumnado en los niveles de licenciatura y posgrado bajo un enfoque interdisciplinario y flexible.
2. Investigación: Generación de conocimiento científico, humanístico y cultural para contribuir al desarrollo nacional e internacional.
3. Difusión y preservación de la cultura: Vincular los saberes universitarios con la sociedad, a través de eventos culturales, artísticos, científicos y tecnológicos.

La integración de estas funciones es esencial para garantizar que la UAM Cuajimalpa cumpla su compromiso social y promueva la formación integral del alumnado.

1.2. Vinculación de las funciones sustantivas con el desempeño integral del personal académico.

En la UAM, particularmente en la Unidad Cuajimalpa, se subraya que las funciones sustantivas de docencia, investigación y difusión y preservación de la cultura no pueden entenderse de forma aislada:

- **Docencia con base en la investigación**: Los resultados de la investigación académica se traducen en contenidos y metodologías actualizadas para la enseñanza, fomentando un proceso de aprendizaje dinámico y relevante.
- **Investigación orientada a la docencia**: La búsqueda de nuevo conocimiento cobra sentido cuando se incorpora a la formación del alumnado, quienes se nutren de los avances más recientes de su disciplina.
- **Preservación y difusión de la cultura**: Implica compartir los hallazgos científicos y humanísticos, así como las expresiones artísticas, con la comunidad universitaria y la sociedad en general.

En este contexto, las comisiones dictaminadoras divisionales valorarán el desempeño integral de las personas que participan en los concursos de evaluación curricular, especialmente de quienes aspiran a ocupar una plaza de tiempo completo. Se espera que quienes ocupen estas plazas cumplan de manera armónica con las tres funciones sustantivas de la UAM. Esto significa:

1. Planear e impartir clases (docencia) de manera congruente con los principios constructivistas del Modelo Educativo.
2. Producir investigación (científica, tecnológica, social, cultural) de calidad, que retroalimente la práctica docente y enriquezca la formación del alumnado.
3. Participar en actividades de difusión y preservación de la cultura, acercando el conocimiento a la sociedad y fortaleciendo el vínculo entre la universidad y su entorno.

2 Tipos de contratación del personal académico

En el marco institucional de la UAM, es esencial definir con claridad los tipos de contratación que la Institución tiene, para garantizar la transparencia y comprensión plena por parte de las personas aspirantes que participan en los procesos de evaluación curricular.

- **Plazas por tiempo indeterminado:** Son contrataciones permanentes, cuyo otorgamiento implica la incorporación definitiva como personal académico de la Universidad. Las plazas por tiempo indeterminado se asignan a través de concursos de oposición, mediante convocatoria pública y abierta, que valoran la trayectoria académica, producción científica e intelectual y compromiso institucional de las personas aspirantes y cuya evaluación corresponde a las comisiones dictaminadoras de área.
- **Plazas por tiempo determinado:** Corresponden a contrataciones temporales definidas por necesidades específicas y circunstanciales de la Institución, sujetas a situaciones particulares.

Es imprescindible que las personas aspirantes comprendan plenamente la naturaleza no definitiva de las plazas por tiempo determinado, para asegurar que sus expectativas estén alineadas con la realidad institucional y contractual de la UAM.

3 Comisiones Dictaminadoras

Las comisiones dictaminadoras en la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) son órganos colegiados fundamentales para la vida académica de la institución, tienen la responsabilidad de evaluar, dictaminar sobre el ingreso, promoción y permanencia del personal académico.

Su estructura, atribuciones y funcionamiento están definidos con precisión en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA) de la UAM, lo que asegura que sus procedimientos se conduzcan con imparcialidad, objetividad y apego a los principios institucionales. Estas comisiones se dividen en tres tipos, cada una con un ámbito específico de competencia:

- Comisiones Dictaminadoras de Área (CDA)
- Comisiones Dictaminadoras Divisionales (CDD)
- Comisión Dictaminadora de Recursos (CDR)

3.1 De las Comisiones Dictaminadoras Divisionales

Existe una comisión dictaminadora por cada división. Se integra por seis personas titulares y tres suplentes que son seleccionadas aleatoriamente por el Consejo Académico, entre el personal académico que cumple requisitos, duran dos años en funciones y la participación es de carácter personal e intransferible.

3.2 Objeto y funciones de las Comisiones Dictaminadoras Divisionales

Tienen por objeto evaluar, dictaminar y resolver en definitiva sobre:

- El ingreso del personal académico por tiempo determinado.
- El ingreso de ayudantes, y
- Determinar la categoría y nivel del profesorado visitante.

(Art. 37 del RIPPPA)

3.3 Sobre el proceso de dictaminación

El proceso de dictaminación dentro de la UAM tiene como objetivo asegurar que la labor académica cumpla con los principios establecidos por la institución. En este proceso participan:

- La comisión dictaminadora divisional, responsable de emitir un **juicio académico**, es decir, una valoración objetiva y sustentada sobre la calidad y pertinencia de las actividades académicas (docencia, investigación, difusión y preservación de la cultura) de la persona dictaminada.
- La persona aspirante, quien presenta evidencia de sus antecedentes profesionales y académicos.
- La persona candidata, quien cumple con el perfil académico requerido en la Convocatoria

Para mayor eficiencia del proceso de dictaminación, las comisiones dictaminadoras divisionales deben tener una clara interpretación del juicio académico y del criterio académico:

Juicio académico:

- Es la conclusión evaluativa a la que llega la comisión dictaminadora divisional sobre el trabajo de la persona concursante sujeto a evaluación, basándose en la revisión de las actividades de docencia, investigación y difusión de la cultura.
- Debe ser objetivo, imparcial y fundamentarse en la normativa universitaria y en el Modelo Educativo de la UAM.
- Se apoya en la evidencia aportada (productos de investigación, reportes de enseñanza, participación en proyectos de vinculación, etc.) y en el cumplimiento de criterios institucionales previamente establecidos.

Criterio académico:

- Son los parámetros o normas que la comisión dictaminadora utiliza para formar su juicio académico.
- Incluyen indicadores de calidad en la docencia (planificación, estrategias didácticas, innovación), pertinencia y relevancia de la investigación, así como la eficacia en la difusión de la cultura.
- Se vinculan estrechamente con los valores de la UAM en general y de la Unidad Cuajimalpa en particular: sustentabilidad, equidad, justicia social, autonomía, creatividad y responsabilidad social.

Además, el proceso de dictaminación implica que tanto la comisión dictaminadora divisional como la persona dictaminada comprendan claramente:

- **El enfoque educativo de la UAM**: centrado en la formación integral del estudiante (modelo centrado en el alumnado).
- **Las funciones sustantivas de la universidad**: docencia, investigación y difusión de la cultura.
- **La importancia de la participación activa de todo el personal académico**: la UAM impulsa una visión de trabajo colaborativo y multidisciplinario para cumplir con sus fines.

En este proceso de dictaminación, se debe garantizar que la persona que ingrese por tiempo determinado realice las actividades académicas de manera coherente con el *Modelo Educativo* y con los valores de la UAM. De esta forma, tanto la comisión dictaminadora divisional como las personas dictaminadas pueden tener una referencia clara sobre qué se espera de la práctica docente, la investigación y la contribución social de la UAM.

3.4 Funcionamiento interno de las comisiones dictaminadoras divisionales

- Sus integrantes elegirán a las personas que ocuparán la presidencia y la secretaría de la comisión.

- En caso de ausencia de la presidencia o de la secretaría, las personas presentes en la sesión elegirán a quienes desempeñarán estos cargos durante esa sesión;
- Las sesiones serán convocadas por la presidencia de la comisión y, en la imposibilidad de ésta, por la secretaría.
- Las sesiones tendrán carácter privado, por lo que sus integrantes guardarán la debida reserva de los asuntos tratados en ellas.
- Las comisiones deberán sesionar con la mayoría de sus integrantes, cuya asistencia podrá ser presencial, virtual o mixta, según lo decidan las propias comisiones.
- La mayoría se determinará con base en el número de personas seleccionadas y que a la fecha de la sesión no hayan causado baja de la comisión respectiva.
- Las resoluciones se adoptarán por el voto de la mayoría simple de quienes asistan a las sesiones, de manera presencial o virtual, y serán notificadas en la página electrónica de la Universidad. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de las personas ausentes.
- Los dictámenes deberán ser digitales, foliados y firmados por la presidencia y la secretaría de la comisión o de la sesión.
- Las personas integrantes de las comisiones deberán abstenerse de conocer y resolver sobre sus solicitudes y las de personas con las que pueda presentarse un conflicto de interés, lo que deberá quedar asentado en la minuta correspondiente. Estos casos no afectarán el quórum requerido.

(Artículo 23 del RIPPPA)

3.5 Del concurso de evaluación curricular

El concurso de evaluación curricular es un procedimiento abierto mediante el cual las comisiones dictaminadoras divisionales evalúan a las personas aspirantes a una plaza por tiempo determinado (hasta por un año) mediante:

- Análisis de antecedentes académicos y profesionales.
- Una entrevista, en los casos en que no se haya autorizado su omisión en los Criterios Específicos de Dictaminación.

(Artículo 137 del RIPPPA)

La entrevista debe ser pública, con el propósito de evaluar:

- La capacidad docente.
- Confirmar, aclarar o ampliar los datos curriculares.

(Artículo 138 del RIPPPA)

Restricciones para participar en concursos de evaluación curricular

- Las personas concursantes que hayan obtenido una calificación menor de 6 en alguna de las evaluaciones realizadas en un concurso de oposición, no podrán participar en los concursos de evaluación curricular durante el año siguiente, contado a partir de la publicación del dictamen respectivo.
- Las personas concursantes que hayan obtenido una calificación menor a 6 en alguna de las evaluaciones realizadas en dos concursos de oposición, no podrán participar en los subsecuentes concursos de evaluación curricular.

(Artículos 137 Bis y 137 Ter del RIPPPA)

Requisitos y plazos

- Las personas aspirantes deben cumplir con el porcentaje de créditos, título de licenciatura y grado académico requerido en la convocatoria y, en los casos excepcionales previstos por el TIPPA, la comisión podrá establecer una equivalencia académica. En caso de no contar con el grado académico requerido deberá presentar la evidencia de la experiencia académica o profesional.
- El dictamen de la comisión dictaminadora divisional debe emitirse en un plazo de 6 días hábiles y presentarse en formato digital, con firma de presidencia y secretaría.

(Artículo 148 del RIPPPA).

3.6 Evaluaciones para otras figuras académicas

Profesorado Visitante

- La Dirección de División presenta la propuesta, previa aprobación del Consejo Divisional.
- La comisión dictaminadora divisional fija categoría y nivel en 4 días hábiles.

(Artículo 154 del RIPPPA)

Ayudantes

En los concursos de evaluación curricular para ayudantes se practicarán las siguientes evaluaciones:

- Análisis de antecedentes académicos;
- Evaluación mediante trabajo escrito, y
- Entrevista.

Se aplicarán en lo procedente las normas relativas a los trámites administrativos del procedimiento de ingreso del personal académico ordinario por tiempo determinado, salvo el plazo para dictamen y notificación que será de diez días hábiles

(Artículos 167y 169 del RIPPPA).

3.7 Consideraciones éticas y disciplinarias

Si la CDD tiene conocimiento de una queja en contra de una persona candidata por violencia de género u otras violaciones graves a derechos humanos se procederá conforme al RIPPPA, se notificará a la Secretaría de Unidad, quien, con asesoría de la Abogacía General, tomará las medidas correspondientes.

(Artículo 148 del RIPPPA)

4 Evaluación cuantitativa y cualitativa

Las comisiones dictaminadoras atenderán criterios de carácter cuantitativo y cualitativo para dictaminar las solicitudes de ingreso del personal académico por tiempo determinado que participa en una evaluación curricular.

La evaluación de las actividades de trabajo presentadas por las personas candidatas (quienes cumplieron con los requisitos académicos y con el perfil solicitado) será de carácter cuantitativo, dada la naturaleza del TIPPA, y será realizada por las comisiones dictaminadoras divisionales, quienes deberán utilizar criterios cualitativos para asignar el puntaje determinado por cada actividad, al establecer el TIPPA mínimos y máximos en algunos factores, subfactores, grados y subgrados.

Las comisiones dictaminadoras divisionales establecerán en sus criterios específicos de dictaminación las modalidades para realizar las entrevistas a las personas candidatas (presencial o virtual; individual o colectiva; oral o escrita). La entrevista explorará la capacidad docente, es decir, el dominio de las temáticas de alguno de los programas de estudios mencionados en la convocatoria, las estrategias o recursos didácticos utilizados en las clases; asimismo, tendrá por objeto aclarar o ampliar datos curriculares, entre otros aspectos.

Las CDD tienen la obligación de evaluar la entrevista, además del análisis curricular y el trabajo escrito; no obstante, con el objetivo de agilizar sus actividades, se concede a las CDD la facultad de obviar la entrevista a las personas candidatas en los supuestos que establezca cada una de ellas en sus criterios específicos.

Las comisiones dictaminadoras divisionales podrán invitar como asesores, para la realización y evaluación de la entrevista, a integrantes del personal académico, cuyo conocimiento se ubique en el área de estudios descrita en la convocatoria.

En los casos de personas aspirantes que hayan tenido contrataciones previas, se considerarán las evaluaciones y comentarios del alumnado, del coordinador de estudios y de la persona titular de la jefatura de departamento

5 Artículo 5 del TIPPA y probatorios.

La revisión del RIPPPA y del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico (TIPPA) es importante para que las personas aspirantes puedan conocer las formas en que se organiza y el puntaje que se puede asignar al trabajo realizado, por ello es ampliamente recomendable su consulta.

En el desarrollo del procedimiento de ingreso del personal académico por tiempo determinado, las comisiones dictaminadoras aplicarán la tabla de puntaje del artículo 5 del TIPPA de conformidad con los criterios del artículo 6 del mismo Tabulador.

El tabulador se divide en factores que se identifican con un dígito, los subfactores con dos, los grados con tres y los subgrados con cuatro. Los factores son tres: experiencia académica; experiencia profesional y escolaridad.

A su vez experiencia académica se divide en los siguientes subfactores: docencia, investigación, preservación y difusión de la cultura, dirección académica, participación universitaria y creación artística. Experiencia profesional se divide en los siguientes subfactores: empleado o ejercicio libre de la profesión y dirección. Escolaridad se divide en los siguientes subfactores: carrera técnica, licenciatura, actualización, especialización, maestría, doctorado y otros estudios.

Para un conocimiento más detallado de lo que caracteriza a cada factor y subfactor, se presentan algunos de los grados e incluso subgrados que el tabulador considera. Es importante enfatizar que el tabulador pretende reconocer de la manera más exhaustiva las actividades y productos del trabajo universitario y de las actividades profesionales y la escolaridad de las personas aspirantes. También importa enfatizar en que los

puntajes indicados para cada subfactor, grado o subgrado tienen, en ocasiones, puntajes mínimos y máximos que permiten a las comisiones valorar cualitativamente los productos presentados por las personas aspirantes, con la intención de diferenciar la calidad de los mismos.

1. Experiencia académica

1.1. Docencia

Se evalúa la experiencia relacionada con la enseñanza y la formación académica. Esto incluye, principalmente, la impartición de cursos en diferentes niveles educativos como medio superior, licenciatura y posgrado, la elaboración de planes y programas de estudio, así como la preparación de materiales didácticos como libros de texto, manuales, antologías o notas de curso. La dirección de trabajos de titulación a nivel licenciatura, maestría y doctorado.

La comisión dictaminadora divisional, observará que la documentación que acredite estas actividades sea de carácter oficial, emitida y avalada por una autoridad competente de la institución correspondiente y describa con claridad la actividad docente realizada. Asimismo, deberá considerar esta experiencia en el contexto integral del perfil de la persona aspirante y las necesidades de la plaza, complementando la evaluación cuantitativa proporcionada en este sub-factor con la valoración cualitativa de sus habilidades pedagógicas a través de la entrevista.

Los grados que se consideran en el factor docencia son:

1.1.1. Impartición de cursos
1.1.2. Elaboración de planes y programas de estudio
1.1.3. Preparación de materiales didácticos
1.1.4. Dirección de tesis o idónea comunicación de resultados

1.2. Investigación

Se evalúa la trayectoria y productividad de la persona concursante en la generación y difusión del conocimiento científico, tecnológico, humanístico o artístico, a través de su participación en proyectos de investigación comunicados idóneamente y la asesoría de proyectos de investigación.

La comisión dictaminadora divisional observará que los productos derivados de esta actividad, estén documentados de manera clara y demuestren fehacientemente su autoría, y realizará su evaluación, considerando aspectos como la calidad, relevancia, rigor científico y el impacto de las contribuciones en su campo de conocimiento.

1.2.1. Participación en programas y proyectos de investigación comunicados idóneamente

En este rubro o grado se considera la participación en investigaciones que han generado resultados tangibles y han sido difundidas de manera apropiada. Esto incluye la valoración de productos específicos derivados de dicha participación, tales como reportes de investigación o técnicos, artículos especializados de investigación, la coordinación de libros científicos colectivos y la autoría de libros científicos, la expedición de títulos de patente, entre otros. La evaluación de estos productos se

realiza considerando su desarrollo sistemático, su contribución al conocimiento, el prestigio de las publicaciones y la existencia de procesos de arbitraje.

Las actividades que sean susceptibles de publicación o registro solo se tomarán en cuenta si han sido publicadas, registradas o aceptadas para su publicación o registro.

Los subgrados en que se divide y reconocen los productos de trabajo son:

1.2.1.1. Reporte de investigación o técnico
1.2.1.2. Memorias de congreso in extenso
1.2.1.3. Artículo especializado de investigación
1.2.1.4. Coordinación de libro científico colectivo
1.2.1.5. Libro científico
1.2.1.6. Expedición del título de patente
1.2.1.7. Trabajos presentados en eventos especializados
1.2.1.8 Conferencias magistrales invitadas presentadas en eventos especializados
1.2.1.9. Desarrollo de prototipos o modelos innovadores
1.2.1.10. Desarrollo de paquetes computacionales

Los documentos probatorios necesarios para acreditar cada uno de estos puntos serán los que prueben fehacientemente la calidad del trabajo académico, según lo que determinen los criterios específicos de cada dictaminadora divisional.

1.2.2. Asesoría de proyectos de investigación

Se considera la actividad de apoyo y guía en el desarrollo de proyectos de investigación. Esta asesoría se refiere específicamente al apoyo otorgado en la elaboración de artículos de investigación o libros, entendiéndose como una parte integral del proceso investigativo, quedando excluida, por ejemplo, la asesoría a proyectos de investigación del alumnado. La comisión dictaminadora divisional evaluará la experiencia de la persona concursante en orientar y contribuir al avance de proyectos de investigación formales realizados por sus pares o colegas en el ámbito profesional.

Los documentos probatorios necesarios para acreditar cada uno de estos puntos serán los que prueben fehacientemente la calidad del trabajo académico, según lo que determinen los criterios específicos de cada dictaminadora divisional.

1.3. Preservación y difusión de la cultura

Se consideran los productos de trabajo mediante los cuales se contribuye a la divulgación del conocimiento científico, humanístico, tecnológico o artístico, así como a la preservación y difusión de la cultura en general. En este subfactor se evalúan actividades como la impartición de conferencias, la publicación de artículos de divulgación y periodísticos, la elaboración de reseñas de libros, la asesoría de servicio social del alumnado, la autoría de libros de divulgación, la dictaminación de artículos especializados y la traducción publicada de artículos y capítulos de libros, entre otros.

Estas actividades son valoradas por su capacidad para extender el alcance del conocimiento y la cultura a diferentes audiencias, contribuyendo al cumplimiento del objeto de la Universidad más allá de la docencia y la investigación estrictas.

La comisión dictaminadora divisional observará que los productos relacionados con estas actividades, estén documentados de manera clara, demuestren su autoría o nivel de participación y estén avalados por la instancia competente, y realizará su evaluación, considerando aspectos como la calidad, extensión y el prestigio del medio de difusión.

Los grados en que se divide y reconocen los productos de trabajo son:

1.3.1. Conferencias impartidas
1.3.2. Artículos de divulgación
1.3.3. Artículo periodístico
1.3.4. Reseña de libros
1.3.5. Asesoría de servicio social
1.3.6. Libros de divulgación
1.3.7. Traducción publicada de artículos y capítulos de libro
1.3.8. Coordinación de congresos, simposios o coloquios de carácter académico
1.3.9. Participación en comités editoriales
1.3.10. Dirección de publicaciones periódicas
1.3.11. Arbitraje de proyecto o de artículo especializado de investigación
1.3.12. Arbitraje de libros
1.3.13. Traducción publicada de libros
1.3.14. Traducción editada de documentales
1.3.15. Exposición de divulgación científica
1.3.16. Edición de libro colectivo

Los documentos probatorios necesarios para acreditar cada uno de estos puntos serán los que prueben fehacientemente la calidad y autoría del trabajo, según lo que determinen los criterios específicos de cada dictaminadora divisional.

1.4. Dirección académica

En este subfactor se considera la experiencia en la conducción y coordinación de actividades académicas a nivel institucional y funciones académico-administrativas de liderazgo y gestión académica como dirección de programas de investigación y programas de preservación y difusión de la cultura, que se hayan desempeñado en instituciones de educación superior. La comisión dictaminadora observará el nivel de responsabilidad y el nivel de las tareas de dirección y coordinación ejercidas, así como el tiempo dedicado a dichas funciones.

Los grados en que se divide y reconocen productos de trabajo son:

1.4.1. Dirección de programas de docencia
1.4.2. Dirección de programas de investigación
1.4.3. Dirección de programas de preservación y difusión de la cultura

Los documentos probatorios necesarios para acreditar la dirección académica serán los que prueben fehacientemente la realización de la actividad, según lo que determinen los criterios específicos de cada comisión dictaminadora divisional.

1.5. Participación universitaria

En este subfactor se considera la experiencia de la persona aspirante en la participación dentro de órganos o comisiones universitarias. El dictaminador observará que la documentación que acredite estas actividades sea de carácter oficial, emitida y avalada por una autoridad competente de la institución correspondiente y describa con claridad el tipo de comisión o encargo, el rol desempeñado, y el periodo de participación.

Los grados en que se divide y reconocen los productos de trabajo son:

1.5.1. Participación como miembros de comisiones dictaminadoras
1.5.2. Participación en comisiones académicas (equivalentes a las del Reglamento Orgánico)
1.5.3. Participación en órganos colegiados

Los documentos probatorios necesarios para acreditar la participación universitaria serán los que prueben fehacientemente la realización de la actividad, según lo que determinen los criterios específicos de cada comisión dictaminadora divisional.

1.6. Creación artística

Se consideran las diversas manifestaciones de producción artística que la persona aspirante haya realizado. La valoración de estas actividades busca reconocer la contribución creativa y crítica de la persona aspirante en el ámbito artístico. Las actividades que son consideradas en este subfactor son: la obra propia expuesta al público sea esta de carácter plástico, arquitectónico o de diseño; las publicaciones artísticas o la traducción literaria publicada, tales como libros de poemas, cuentos, obras teatrales, entre otras; también los guiones de cine, radio o televisión; dirección, producción, conducción y edición de cine, radio, televisión o multimedia y la curaduría.

La comisión dictaminadora divisional observará que la documentación que acredite estas actividades, contenga evidencias de su exposición y autoría. Es necesaria para la valoración cualitativa del producto, que se presenten los productos realizados, así como todo tipo de evidencias que puedan mostrar la calidad de las mismas.

Los grados en que se divide y reconocen los productos de trabajo del son:

1.6.1. Obra propia expuesta al público: plástica, arquitectónica y de diseño (fotografía, pintura, escultura, obra gráfica, obras monumentales, murales y otras similares)
1.6.2. Publicaciones artísticas (libro de poemas, libro de cuentos, novela, ensayo de creación literaria, libro de relatos, obra teatral, obra musical, ilustración de obra literaria, libro de ilustración, performance, instalación, entre otras).
1.6.3. Traducción literaria publicada (libro de poemas, libro de cuentos, novela, ensayo de creación literaria, libro de relatos, obra teatral, entre otras).
1.6.4. Guion de cine, radio o televisión
1.6.5. Dirección, producción, conducción y edición de cine, radio y televisión o multimedia.
1.6.6. Curaduría

Los documentos probatorios necesarios para acreditar cada uno de estos productos del trabajo serán los que prueben fehacientemente la calidad y autoría del trabajo, según lo que determinen los criterios específicos de cada dictaminadora divisional.

2. Experiencia profesional o técnica

Se evalúa la trayectoria laboral de la persona candidata fuera del ámbito estrictamente académico, ya sea como empleada o en el ejercicio libre de su profesión o carrera técnica. Se valora la realización de trabajos que requieran diferentes niveles de conocimiento (elementales, normales o complejos).

Los subfactores y grados en que se divide y reconocen productos de trabajo son:
2.1. Empleado o ejercicio libre de la profesión o carrera técnica
2.1.1 Realización de trabajos que requieren conocimientos elementales
2.1.2. Realización de trabajos que requieren conocimientos normales
2.1.3. Realización de trabajos que requieren conocimientos complejos
2.2. Dirección

Los documentos probatorios necesarios para acreditar cada uno de estos productos del trabajo serán los que prueben fehacientemente la calidad y autoría del trabajo, según lo que determinen los criterios específicos de cada comisión dictaminadora divisional.

3. Escolaridad

Valora la formación que ha recibido la persona aspirante. Se considerarán desde la carrera técnica hasta los estudios de doctorado, pasando por los estudios de licenciatura, maestría e incluyendo estudios de idiomas. Aun cuando no se hayan concluido los estudios en algún nivel, se podrán considerar los créditos según se detalla en el Tabulador.

CRITERIOS GENERALES DE DICTAMINACIÓN, A PARTIR DE LOS CUALES CADA COMISIÓN DICTAMINADORA DIVISIONAL FORMULARÁ CRITERIOS ESPECÍFICOS

1. Las comisiones dictaminadoras divisionales (CDD), con el fin de garantizar la mayor objetividad, implementarán acciones que eviten todo tipo de prejuicios, sesgos o estereotipos en los procedimientos de dictaminación, y cuidarán que las evaluaciones se realicen con un enfoque de inclusión, igualdad, respeto a los derechos humanos y libre de violencia y de discriminación.

2. Las CDD deberán respetar el carácter privado de sus sesiones de dictaminación y guardarán la debida reserva de los asuntos tratados en ellas.

 Las personas integrantes de la CDD serán responsables del uso de toda la documentación física o digital que se genere, y su resguardo estará a cargo de la secretaría académica respectiva.

3. Las personas integrantes de las CDD, así como aquellas que proporcionen asesoría, deberán abstenerse de conocer y resolver sobre las solicitudes de personas con las que puedan presentar un conflicto de interés, situación que deberá quedar asentada en la minuta correspondiente. Además, las personas asesoras deberán manifestar por escrito que su participación no genera conflicto de interés.

 Un conflicto de interés se presenta cuando alguna persona integrante de las CDD o las asesoras, mantenga un vínculo directo o indirecto con las personas aspirantes, candidatas, concursantes o solicitantes, sea de tipo académico, familiar o cualquier otro que pudiese representar algún beneficio personal. Este conflicto también abarca aquellos casos en que existan estos vínculos entre las personas integrantes y las asesoras.

4. Las personas aspirantes en los concursos de evaluación curricular, serán responsables de presentar los documentos probatorios de manera ordenada y numerada de acuerdo con los artículos 5 y 7 del TIPPA y con el consecutivo referido en el formato de Anexo de la solicitud.

5. Sólo se asignará puntaje a los productos del trabajo que incluyan los documentos probatorios de la realización de la actividad, los cuales deberán presentarse de manera legible en formato PDF.

6. Es responsabilidad de la persona solicitante proporcionar toda la información necesaria para la verificación de los documentos probatorios que presenta para acreditar su escolaridad y productos del trabajo (direcciones electrónicas, claves de acceso, ISBN, ISSN, DOI, URL, etc.); así como cualquier otra información que contribuya a valorar la calidad de dichos productos (vinculación institucional, evaluación por pares, repositorio permanente en el que se halle, etc.).

7. Los documentos que amparen estudios realizados en el extranjero, no requerirán de apostilla o legalización de los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados; asimismo, dichos documentos pueden acompañarse de una traducción libre al español, y cuando una persona con estudios efectuados y concluidos en el extranjero pretenda incorporarse como académico, no será necesaria la revalidación de dichos estudios.

8. Las evaluaciones realizadas por las comisiones dictaminadoras divisionales iniciarán con la verificación del cumplimiento de los requisitos académicos por parte de las personas aspirantes. Aquellas que no cumplan con dichos requisitos, no podrán continuar con las siguientes etapas del proceso de evaluación.

9. Para el análisis de los requisitos académicos que deben reunir las personas aspirantes, las CDD podrán utilizar las tecnologías informáticas y teleinformáticas disponibles, como las páginas de las universidades y los programas de estudios, cursos virtuales, etc.

10. En cuanto a los requisitos académicos que deben reunir las personas aspirantes en lo relativo a la escolaridad, se deberá considerar que el TIPPA, en la exposición de motivos, precisa que la equivalencia es una medida complementaria pero excepcional, que debe aplicarse en los casos que no se cuente con el grado requerido para la categoría a la que se aspira o se convoca.

 En estos casos de excepción, las CDD deberán verificar y justificar que el grado académico o las trayectorias y experiencias particulares se relacionan con los contenidos y las actividades, de acuerdo con los perfiles que se establecen en las convocatorias y las necesidades académicas que se deben atender.

 De esta forma, el profesorado que no cuente con el grado de doctorado, podrá aspirar a la categoría de titular sólo si demuestran fehacientemente capacidad para generar y aportar conocimientos científicos, técnicos, de diseño, artísticos o humanísticos, a través de la realización de trabajos de investigación originales.

 A su vez, quienes no cuenten con el grado de maestría podrán aspirar a la categoría de profesorado asociado si demuestran capacidad y amplia experiencia en el ejercicio de actividades de investigación o desarrollo orientados a la generación de conocimientos originales en sus disciplinas o áreas de especialidad o una trayectoria profesional sobresaliente.

 Para el caso del personal técnico académico titular que no cuente con el título de licenciatura, deberán demostrar capacidad para coordinar las tareas de tipo práctico o experimental de la docencia o participar en proyectos de investigación o en actividades sobresalientes de preservación y difusión de la cultura.

11. Las CDD evaluarán los productos del trabajo que correspondan a las diversas áreas de conocimiento de su respectiva división. En casos específicos donde las personas integrantes de la comisión dictaminadora divisional no sean especialistas en las temáticas de la convocatoria, se podrá recurrir a la asesoría de personal académico experto con el fin de garantizar una mayor objetividad en sus juicios.

12. Las CDD podrán corroborar la veracidad de los productos del trabajo presentados utilizando las tecnologías disponibles, tales como las revistas electrónicas, conferencias en línea, cursos virtuales, libros electrónicos, bases de datos, etc.

13. Si en el transcurso de su trabajo las CDD encuentran evidencia que pruebe la falta de probidad por parte de alguna de las personas aspirantes, la deshonestidad académica grave constituye una transgresión inadmisible a los principios fundamentales que rigen la vida universitaria y la consecuencia será que la CDD deberá excluir al concursante de su participación en el proceso.

14. Las CDD podrán reubicar los productos del trabajo en los factores, subfactores, grados o subgrados del Tabulador que consideren más adecuados, independientemente de la clasificación que la persona concursante presente. Asimismo, los productos del trabajo que, a juicio de las CDD, sean susceptibles de contabilizarse en otros factores, serán evaluados en los subgrados que aporten mayor puntaje.

 En el caso de que a determinados productos del trabajo presentados no se les asigne puntaje, o sean reubicados, las CDD deberán fundamentar y motivar la decisión.

15. A las personas concursantes que hayan tenido contrataciones temporales previas en la Institución, se les aplicará la tabla del artículo 7 del TIPPA para las actividades realizadas en la UAM y la tabla del artículo 5 del TIPPA para las demás actividades.

 Los cursos que se impartan en la Universidad o dentro del marco de un convenio interinstitucional suscrito por ésta, se contabilizarán de acuerdo con la tabla del artículo 7 del TIPPA.

16. A las personas concursantes que hayan tenido contrataciones temporales previas en la Institución en ningún caso se les podrá otorgar un puntaje menor al que se les asignó en concursos anteriores.

 Las CDD llevarán un registro electrónico de las distintas etapas del proceso de evaluación de cada concursante, de manera que para quienes hayan participado en concursos previos, sólo se revisarán los productos del trabajo generados después de su última entrega de documentos.

17. Ninguna actividad ameritará doble puntaje; no obstante, por su naturaleza, los trabajos de investigación presentados en eventos especializados que posteriormente se publiquen como artículos o capítulos de libros, serán contabilizados como productos del trabajo diferentes.

18. Los productos del trabajo presentados con constancia de aceptación para su publicación tendrán el mismo valor que aquellos ya publicados y no deberán evaluarse nuevamente.

19. Se asignarán puntajes equivalentes para las actividades desarrolladas de manera presencial o virtual, así como para los productos del trabajo realizados mediante medios tradicionales o digitales.

20. En el dictamen que emitan las CDD, la argumentación y justificación sobre la persona ganadora y el orden de prelación deberá ser amplia, fundamentada y sustentada con argumentos cuantitativos y cualitativos. Por lo que tendrán que señalar los preceptos legales del RIPPPA, del TIPPA, y los criterios que se aplicaron al caso; además de indicar las circunstancias o razones objetivas que se hayan tenido en consideración para la emisión de la resolución.

TRANSITORIOS

ÚNICO
Aprobados por el Consejo Académico de la Unidad Cuajimalpa en la Sesión CUA-166-20, celebrada el 16 de enero de 2020.

De las modificaciones aprobadas en la Sesión CUA-197-22, celebrada el 23 de septiembre de 2022.

ÚNICO
Las modificaciones a los Criterios Generales de Dictaminación entraran en vigor el día de su aprobación.

De las modificaciones aprobadas en la Sesión CUA-228-25, celebrada el 23 de julio de 2025.

ÚNICO
Las modificaciones a los Criterios Generales de Dictaminación entraran en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación.